Esquel, de mayo de 2010.

------<u>VISTO Y CONSIDERANDO:</u>----------

------Que conforme surge de la actuación obrante a fs. 17 y vta., el Sr. M. A. R. se encuentra debidamente notificado de la Resolución de fs. 15/16 dictada por esta Excma. Cámara de Apelaciones, sin que hasta la fecha haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el punto 2°) de la citada resolución.----------

------Que en virtud de lo dispuesto por los arts. 56 y 57 de la Ley XIII N° 5 del Digesto Jurídico (antes Ley 2203) en adelante CPCC, corresponde tener por no presentado el recurso planteado y devolver sin más trámite las presentes actuaciones al Juzgado de Faltas.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------<u>R E S U E L VE</u>----------

------**1.- TENER** por no presentado el escrito de interposición del recurso de apelación en subsidio obrante a fs. 8 por el Sr. M. A. R., conforme lo dispuesto por el art. 57 del CPCC.---------

------**2.- REGÍSTRESE,** notifíquese y devuélvase, sin más trámite, al Juzgado de Faltas.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT CLAUDIO A. PETRIS

<u>REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2010. CONSTE.</u>